

ACTA

REUNIÓN TÉCNICA – FORTALEZA (BRASIL)

En Fortaleza (Brasil), reunidos los días 18 y 19 de septiembre de 2008, los representantes de los Ministros/Máximos Responsables de la Seguridad Social en Iberoamérica que se relacionan en el Anexo I, para analizar el 2º Borrador del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO

1. Que la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Santiago de Chile, los días 8 a 10 de noviembre de 2007, acordó en el punto 8 de su Declaración Final: ***“... los países miembros adoptan en esta ocasión el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Asimismo, acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que comiencen a la brevedad la negociación del Acuerdo de Aplicación”***.
2. Que, igualmente, el Plan de Acción aprobado en dicha Cumbre, acordó, en su punto 31 la puesta en marcha de la Iniciativa de Cooperación Iberoamericana, denominada *“Implantación y Desarrollo del Convenio Iberoamericano (IDCISS)”*; gestionada por la SEGIB y la OISS para *“permitir la pronta entrada en vigor de dicho Convenio Multilateral así como la promoción y coordinación de la negociación de su Acuerdo de Aplicación”*.
3. Que, a su vez, la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social, celebrada en Iquique (Chile) los días 5 y 6 de julio de 2007, recogió en su Declaración Final los apartados siguientes: ***“Cuarto. Iniciar el proceso de negociación del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 26 del texto aprobado. Quinto. Solicitar la colaboración***

de la Secretaría General Iberoamericana y de la OISS para la elaboración del Proyecto de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y la puesta en Marcha de los mecanismos de gestión necesarios para su efectividad, debiéndose convocar, a tal efecto, antes de la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, al menos una reunión que eleve sus resultados y conclusiones a la misma”.

4. Que, en cumplimiento del mandato recibido, la OISS elaboró un primer borrador de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que fue presentado en el XIV Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Asunción (Paraguay) en marzo de 2008 y remitido a las autoridades e instituciones de todos los países, en abril de 2008, para formulación de observaciones y sugerencias.
5. Que, recibidas tales observaciones y sugerencias de distintos países, la Secretaría General de la OISS, una vez analizadas las mismas e incorporadas al texto propuesto, elaboró un segundo borrador de Acuerdo de Aplicación que fue igualmente distribuido, con fecha 2 de septiembre de 2008.
6. Que, en base a este segundo borrador propuesto, la OISS con el apoyo y colaboración del Ministerio de Previdencia Social de Brasil, ha convocado la presente Reunión Técnica, los días 18 y 19 de septiembre de 2008, en la ciudad de Fortaleza (Brasil).
7. Que, como resultado de la presente Reunión Técnica, los delegados asistentes a la misma en representación de las instituciones de sus respectivos países, tras analizar y debatir el texto del segundo borrador de Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social propuesto por la OISS,

A C U E R D A N

Primero: Poner de manifiesto el alto nivel de consenso alcanzado y el clima de entendimiento en que se ha desarrollado la presente Reunión Técnica.

Segundo: Declarar su acuerdo con el texto de los artículos del 2º borrador que se relacionan a continuación, con las modificaciones introducidas en el transcurso de la Reunión Técnica: 1, 2, 4, 5, 5bis, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16 (excepto apartado 2), 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 39, 41, 42, 43.

Tercero: Dar nueva redacción, en los términos que se recogen a continuación a los artículos siguientes:

Artículo 14. Admisión al seguro voluntario.

1. A los efectos que el interesado sea admitido al seguro voluntario de un Estado Parte, se podrán totalizar los períodos de seguro, cotización o empleo que éste haya registrado en otro Estado Parte del Convenio, siempre y cuando estos últimos sean anteriores al período voluntario.
2. A los efectos aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el interesado habrá de presentar ante la institución del Estado Parte de que se trate un certificado que acredite los períodos de seguro, de cotización o de empleo cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado Parte. Dicho certificado será expedido, a instancia del interesado, por la institución o por las instituciones que apliquen las legislaciones bajo las cuales haya cubierto esos períodos.
3. Si el interesado no presenta el certificado señalado en el apartado 2, la Institución Competente podrá solicitarlo de la Institución Competente del otro Estado Parte.

Artículo 22. Procedimiento a seguir por las Instituciones Competentes para la tramitación de las solicitudes.

1. La Institución que tramita el procedimiento hará constar en el formulario de enlace previsto en el artículo anterior, los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos bajo la legislación aplicada por ella, y enviará, a través del Organismo de Enlace, un ejemplar de dicho formulario a la Institución Competente de cualquier Estado Parte a la que haya estado afiliado el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, adjuntando a dicho ejemplar, en su caso, los certificados de trabajo presentados por el solicitante.

En el supuesto de pensiones de invalidez, junto con el formulario de enlace se acompañará un formulario específico en el que conste la información sobre el estado de salud del trabajador, las causas de la incapacidad y la posibilidad razonable, en caso de existir, de recuperación de la capacidad de trabajo.

2. Recibida la documentación indicada en el párrafo 1 por la Institución competente u Organismo de Enlace, que corresponda, de cualquier Estado Parte a que haya estado afiliado el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, esta Institución u Organismo de Enlace:

- a) Emitirá un certificado de períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos bajo la legislación aplicable y,

- b) En su caso informará la resolución adoptada acerca de la prestación solicitada por el interesado, indicando si se trata de una prestación otorgada en base exclusivamente a los períodos de seguros, cotización o empleo en el Estado Parte informante.

Asimismo dicha información deberá ser comunicada a la Institución Competente de tramitación, a través del Organismo de Enlace que corresponda.

La Institución Competente de tramitación comunicará, la decisión

adoptada por cada Estado Parte al interesado, a la brevedad posible, debiendo además enviar una copia de dicho documento a cada uno de los Estados Partes intervinientes.

3. Una vez que la Institución Competente de tramitación reciba el expediente del interesado con toda la información indicada en las letras a) y b) del párrafo anterior, de parte de todos los Organismos de Enlace o Institución Competente, de todos los Estados Partes en que haya estado afiliado el trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, la Institución Competente de tramitación, procederá a efectuar una revisión de toda la documentación y determinará, proseguir o bien finiquitar la tramitación de este expediente internacional.

4. En el evento que la Institución Competente de tramitación determine la procedencia de reanudar la tramitación de la petición del solicitante, deberá aplicar el procedimiento descrito en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 25. El derecho a las prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será determinado de acuerdo con la legislación del Estado Parte a la que el trabajador se hallase sujeto en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

Artículo 34. Decisiones de interpretación del Convenio y del Acuerdo de aplicación.

1. El Comité Técnico Administrativo procederá a resolver las cuestiones administrativas o de interpretación que sean necesarias para la aplicación del Convenio o del Acuerdo de Aplicación, y que le sean sometidas por las Autoridades Competentes de los Estados Parte, cuando estas no puedan solucionar entre sí sus diferencias.

2. La resolución de las cuestiones administrativas o de interpretación

adoptarán la forma de "Decisiones del Comité Técnico Administrativo".

Artículo 38. Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo de Aplicación entrará en vigor en la fecha de la firma, respecto de los Estados que hayan ratificado o adherido al Convenio, siempre que este se encuentre vigente.
2. Si al momento de la adopción de este Acuerdo de Aplicación, el Convenio no se encontrara vigente, entrará en vigor, respecto de los Estados que hayan suscrito este Acuerdo y que hayan ratificado o adherido al Convenio, en la misma fecha que el Convenio.
Para los Estados que ratifiquen o adhieran al Convenio con posterioridad a la fecha de la adopción del presente Acuerdo de Aplicación entrará en vigor en la fecha que suscriban este último.
3. La Secretaría General Iberoamericana, a través de la Secretaría General de la OISS, comunicará los actos señalados en el apartado anterior a los demás Estados Parte.

Cuarto: Suprimir los artículos siguientes del borrador objeto de análisis en la Reunión: 3, 8, 9, 10, apartado 2 del artículo 16, 26, 27, 37 y 40.

Quinto: Incluir un nuevo artículo en el título V con el texto siguiente:

Artículo nuevo.

Los Estados-Parte adoptarán las medidas que consideren más eficaces para la divulgación del Convenio y su Acuerdo de Aplicación entre sus potenciales beneficiarios.

Sexto: Encomendar a la Secretaria General de la OISS la elaboración, en base a los puntos anteriores, de un nuevo borrador de texto de Acuerdo de Aplicación que ordene y recoja las modificaciones acordadas por la Reunión Técnica y su remisión, a la mayor brevedad, a los Gobiernos e

Instituciones de los diferentes países para su consideración.

Séptimo: Elevar la presente Acta, a través de la SEGIB, a la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar en San Salvador (El Salvador) los días 29 a 31 de octubre de 2008, en cumplimiento del mandato recibido de la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social.

Octavo: Agradecer a las autoridades de Brasil su hospitalidad y las atenciones recibidas durante la celebración de la Reunión Técnica.

En Fortaleza (Brasil), a 19 de septiembre de 2008.

Por Argentina

Por Bolivia

Por Brasil

Por Colombia

Por Chile

Por Cuba

Por Ecuador

Por El Salvador

Por España

Por México

Por Nicaragua

Por Panamá

Por Paraguay

Por Portugal

Por Uruguay

Por Venezuela

Por OISS